**RECALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA.**

Se sugiere que la calificación de la contingencia pase **a Probable,** dado que, si bien las pólizas no cuentan con cobertura temporal a la fecha existe un fallo con responsabilidad fiscal que declaró a la Aseguradora Solidaria de Colombia como tercero civilmente responsable.

 En primer lugar, en relación con la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos No. 930-87-994000000050**, se advierte que la misma **no cuenta con cobertura temporal**para hacerse efectiva dentro del presente proceso. Esta póliza estuvo vigente desde el 31 de agosto de 2015 hasta el 30 de agosto de 2016, y fue expedida bajo la modalidad *claims made*, la cual exige que tanto el hecho generador como la reclamación al asegurado ocurran dentro del periodo de vigencia de la póliza o durante su periodo de retroactividad. Solo si se cumplen estas condiciones, la cobertura resultaría procedente. En el caso en análisis, dichas condiciones no se cumplen, ya que la reclamación al asegurado se materializó con la notificación del auto de apertura No. URF1-0079 de 17 de julio de 2020 a los presuntos responsables fiscales el 29 de octubre de 2020 y el 28 de mayo de 2021, cuando la vigencia de la póliza ya había fenecido configurándose así la ausencia de cobertura temporal. Y, frente a la cobertura material, debe decirse que  **sí cuenta con cobertura**, en la medida en que ampara los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados que puedan haber generado un detrimento patrimonial al Club Militar.

Por otro lado, en lo que respecta a la **Póliza de Manejo Global de Entidades Estatales No. 1000250**, expedida en coaseguro con SBS Seguros Colombia S.A., **no cuenta con cobertura temporal** para hacerse efectiva en el presente proceso. Esta póliza estuvo vigente entre el 31 de agosto de 2015 y el 31 de agosto de 2016, y fue expedida bajo la modalidad de *descubrimiento,* lo que significa que el siniestro se configura con el descubrimiento de la pérdida. En este caso, la pérdida fue descubierta el 24 de julio de 2017, fecha en la que el Club Militar radicó la denuncia penal correspondiente bajo el número 110016000102201700195. Como resultado de dicha denuncia, se adelantó audiencia de imputación de cargos ante la Fiscalía 212 contra el Mayor General Jaime Esguerra Santos, por la presunta comisión de los delitos de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, peculado por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos y prevaricato por acción; esta denuncia ocurrió con posterioridad de la vigencia de la póliza. Aun en el supuesto de que el ente de control considere como fecha de descubrimiento el hallazgo fiscal del 15 de diciembre de 2017, dicha fecha también se encuentra por fuera del período de cobertura temporal de la póliza. Y, frente a la cobertura material debe decirse que si presta cobertura al contemplar dentro de su amparo los perjuicios ocasionados por el menoscabo de fondos o bienes que sean propiedad, estén bajo tenencia, control y/o responsabilidad de las entidades aseguradas, originados en acciones u omisiones de sus servidores públicos que constituyan delitos contra la administración pública o que impliquen el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo además los costos de rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del funcionario, amparo que dentro de sus coberturas básicas puede afectar la correspondiente a “Juicios con responsabilidad fiscal”.

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios, dentro del plenario se encuentra acreditado que existieron irregularidades tanto en la etapa precontractual como en la ejecución del contrato de prestación de servicios, así como un daño patrimonial al Club Militar, conforme lo estableció la Contraloría. La auditoría realizada evidenció que se realizaron pagos por valores superiores a los precios de Corabastos para productos de calidad extra, sin justificación técnica ni contractual, lo cual representó un sobrecosto injustificado. Adicionalmente, se verificó que el Club asumió pagos logísticos adicionales a los precios de los productos, lo cual contravino los términos pactados en el contrato, generando un detrimento adicional. Finalmente, se estableció que se incluyeron y pagaron costos por remodelaciones y otros conceptos que no estaban autorizados ni previstos en el objeto contractual, incurriéndose así en una desviación de recursos públicos. Estas circunstancias permitieron que el ente de control señalara que existió una gestión fiscal antieconómica, ineficiente y contraria a los principios de planeación y legalidad contractual. Los funcionarios investigados hasta esta instancia procesal no pudieron demostrar que actuaron conforme a la normativa vigente, observando diligencia y buena fe en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, resulta poco probable que la Contraloría revoque la decisión adoptada, toda vez que los hallazgos se encuentran debidamente sustentados y los funcionarios no lograron desvirtuar las imputaciones ni demostrar que actuaron conforme a la normatividad vigente. Adicionalmente, aunque en el escrito de descargos se expuso que las pólizas suscritas no ofrecían cobertura para los hechos investigados, la Contraloría incurrió en interpretaciones erróneas y subjetivas sobre el funcionamiento de las modalidades de cobertura pactadas en cada una de las pólizas vinculadas. Esta es una práctica reiterada que, como se expondrá más adelante, ha dado lugar a la afectación indebida de pólizas que no contemplan cobertura, aspecto que será objeto de análisis al estudiar la viabilidad del recurso de reposición y, en subsidio, de apelación interpuesto dentro de la presente actuación.

**Análisis de la Procedencia del Recurso**

Frente al Fallo con Responsabilidad Fiscal No. URF1-0003 del 4 de julio de 2025, se interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación. Sin embargo, **la viabilidad del mismo es baja** en la medida en que la Contraloría General de la República, en la mayoría de los casos, no modifica sus decisiones, pues realiza interpretaciones propias y generalmente restrictivas sobre las modalidades de cobertura de las pólizas involucradas.

Dentro del recurso interpuesto, se expuso con mayor claridad al ente de control la ausencia de cobertura temporal tanto de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos No. 930-87-994000000050, como de la Póliza de Manejo Global de Entidades Estatales No. 1000250, esta última expedida en coaseguro con SBS Seguros Colombia S.A. por las modalidades de cobertura estipuladas en cada una de ellas, tales como *“claims made”* y *“descubrimiento”* respectivamente y que fueron abiertamente desconocidas por el ente de control.

La Contraloría consideró acreditada la responsabilidad fiscal de los funcionarios investigados, concluyendo que su conducta fue determinante en la generación del detrimento patrimonial, dado que actuaron con negligencia y en contravía de la normatividad. Esta conclusión se sustentó en los hallazgos de auditoría que evidenciaron pagos por encima del valor de mercado, reconocimiento de costos no pactados e inclusión de gastos no autorizados, lo que configuró una gestión fiscal antieconómica e ineficaz.

Si bien el recurso interpuesto insiste en que la póliza suscrita no ampara los hechos materia de investigación, resulta poco probable que la Contraloría revoque su decisión, toda vez que ha mantenido una posición rígida basada en interpretaciones propias; y en muchas ocasiones erróneas, sobre el alcance de los amparos. De manera general, las contralorías no realizan un estudio exhaustivo del contrato de seguros ni de las condiciones particulares de las pólizas, lo cual impide establecer con precisión cuándo las pólizas cuentan o no con cobertura para ser afectadas. Contrario a ello, suelen desestimar los argumentos técnicos relacionados con las exclusiones y condiciones de asegurabilidad, priorizando la existencia del daño fiscal y la responsabilidad del funcionario sobre el análisis objetivo del contrato de seguro. En consecuencia, han afectado pólizas incluso cuando no se cumplen los supuestos necesarios para su activación, como ocurre en este caso, lo que refleja una tendencia del ente de control a trasladar la carga del resarcimiento a las aseguradoras, aún en escenarios contractualmente improcedentes.

**Liquidación Objetiva**

Dentro del Fallo con Responsabilidad Fiscal se indexó el detrimento teniendo como suma final la cantidad de $ 3.080.942.142. Teniendo en cuenta que dentro del fallo se declararon como terceros civilmente responsables a la Aseguradora Solidaria de Colombia, SBS Seguros Colombia, Mapfre Seguros Generales de Colombia y Seguros Suramericana.

 En este caso, el valor asegurado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos No. 930-87-994000000050 asciende a **Mil millones de pesos ($1.000.000.000)**. Teniendo en cuenta el valor indexado establecido en el fallo, la aseguradora solo podrá responder hasta por dicho monto, en los términos de la cobertura contratada.

 Por otro lado, frente a la **Póliza de Manejo Global de Entidades Estatales No. 1000250,**cuyo valor asegurado es de Cuatrocientos dos millones de pesos. ($402,000,000.00) expedida por SBS Seguros Colombia en Coaseguro que se relaciona de la siguiente manera:

* SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER) 50%
* ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 10%
* ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA 25%
* SEGUROS DEL ESTADO 15%

En esta póliza se establece un deducible del 1% correspondiente a la cobertura por "Demás Eventos", aplicable sobre el valor de la pérdida. En consecuencia, debe descontarse del detrimento el valor de **$30.809.421,42**, monto que se resta del valor asegurado. Por lo tanto, los porcentajes correspondientes a cada compañía aseguradora deben calcularse sobre el valor restante de **$371.190.578,58**, de la siguiente manera:

* **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LÍDER)** – 50%: $185.595.289,29
* **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** – 10%: $37.119.057,86
* **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA** – 25%: $92.797.644,64
* **SEGUROS DEL ESTADO** – 15%: $55.678.586,79

Frente a esta Póliza, Aseguradora Solidaria de Colombia respondería por el 10% correspondiente a $37.119.057,86.

De este modo, el monto a responder a cargo de la compañía es de $1.037.119.057,86